

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 1 de Marzo de 1944

Núm. 50

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NÚM. 20

Racionamiento para Delegaciones locales de esta provincia correspondiente al mes de Marzo

En fechas próximas a la del presente, se remitirán a las Delegaciones Locales de esta provincia, las autorizaciones necesarias para extraer de los almacenes que se designen, aquellos artículos intervenidos para la realización del racionamiento correspondiente a las cinco semanas del próximo mes de Marzo, las cuales corresponden a las semanas 36, 37, 38, 39 y 40 de la cartilla individual de racionamiento en vigor. El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

Delegaciones de cabezas de partido

A) Personal adulto:

Ración por cartilla:

ACEITE.— $\frac{3}{4}$ de litro. Precio de venta, 4,40 pesetas litro. Importe de la ración, 3,30 pesetas.

ALUBIAS.—500 gramos. Precio de venta, 2,80 pesetas kilo de blancas y 2,40 pesetas kilo de pintas. Importe de la ración, 1,40 pesetas la de blancas y 1,20 pesetas la de pintas.

PATATAS.—6 kilos. Precio de venta, 0,75 pesetas kilo. Importe de la ración, 4,50 pesetas.

AZUCAR.—600 gramos. Precio de venta, 3,25 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,95 pesetas.

JABON.—300 gramos. Precio de venta, 3,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,05 pesetas.

SOPA.—200 gramos. Precio de venta, 5,00 pesetas. Importe de la ración, 1,00 peseta.

PURE.—100 gramos. Precio de venta, 4,00 pesetas kilo. Importe de la ración, 0,40 pesetas.

CAFE.—50 gramos. Precio de venta, 23,00 pesetas. Importe de la ración, 1,15 pesetas.

B) Personal infantil:

Ración por cartilla:

ACEITE.— $\frac{3}{4}$ de litro. Precio de venta, 4,40 pesetas litro. Importe de la ración, 3,30 pesetas.

AZUCAR.—1.000 gramos. Precio de venta, 3,25 pesetas kilo. Importe de la ración, 3,25 pesetas.

ARROZ.—500 gramos. Precio de venta, 3,00 pesetas. Importe de la ración, 1,50 pesetas.

PATATAS.—6 kilos. Precio de venta, 0,75 pesetas kilo. Importe de la ración, 4,50 pesetas.

JABON.—300 gramos. Precio de venta, 3,50 pesetas. Importe de la ración, 1,05 pesetas.

HARINA.—5 kilos. Precio de venta, 1,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 7,50 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—10 botes. Precio de venta, 3,45 pesetas bote. Importe de la ración, 34,50 ptas.

Delegaciones de pueblos importantes

a) Personal adulto:

Ración por cartilla:

ACEITE.— $\frac{1}{2}$ litro. Precio de venta, 4,40 pesetas litro. Importe de la ración, 2,20 pesetas.

ALUBIAS.—500 gramos. Precio de venta, 2,80 pesetas kilo de blancas y 2,40 pesetas kilo de pintas. Importe de la ración, 1,40 pesetas de blancas y 1,20 pesetas de pintas.

PATATAS.—6 kilos. Precio de venta, 0,75 pesetas. Importe de la ración, 4,50 pesetas.

AZUCAR.—600 gramos. Precio de venta, 3,25 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,95 pesetas.

SOPA.—200 gramos. Precio de venta, 5,00 pesetas. Importe de la ración, 1,00 peseta.

JABON.—300 gramos. Precio de venta, 3,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,05 pesetas.

b) Personal infantil:

Ración por cartilla:

ACEITE.— $\frac{1}{2}$ litro. Precio de venta, 4,40 pesetas litro. Importe de la ración, 2,20 pesetas.

AZUCAR.—1.000 gramos. Precio de venta, 3,25 pesetas kilo. Importe de la ración, 3,25 pesetas.

PATATAS.—6 kilos. Precio de venta, 0,75 pesetas kilo. Importe de la ración, 4,50 pesetas.

JABON.—300 gramos. Precio de venta, 3,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,05 pesetas.

HARINA.—5 kilos. Precio de venta, 1,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 7,50 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—10 botes. Precio de venta, 3,45 pesetas bote. Importe de la ración, 34,50 ptas.

Resto de Delegaciones Locales

a) Personal adulto:

Ración por cartilla:

ACEITE.— $\frac{1}{2}$ litro. Precio de venta, 4,40 pesetas litro. Importe de la ración, 2,20 pesetas.

ALUBIAS.—250 gramos. Precio de venta, 2,80 pesetas kilo blancas y

2,40 pesetas kilo de pintas. Importe de la ración, 0,70 pesetas de blancas y 0,60 de pintas.

PATATAS.—6 kilos. Precio de venta, 0,75 pesetas. Importe de la ración, 4,50 pesetas.

AZUCAR.—400 gramos. Precio de venta, 3,25 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,30 pesetas.

JABON.—200 gramos. Precio de venta, 3,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 0,70 pesetas.

SOPA.—100 gramos. Precio de venta, 5,00 pesetas. Importe de la ración, 0,50 pesetas.

b) Personal infantil:

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/2 litro. Precio de venta, 4,40 pesetas litro. Importe de la ración, 2,20 pesetas.

AZUCAR.—1.000 gramos. Precio de venta, 3,25 pesetas kilo. Importe de la ración, 3,25 pesetas.

ARROZ.—500 gramos. Precio de venta, 3,00 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,50 pesetas.

PATATAS.—6 kilos. Precio de venta, 0,75 pesetas kilo. Importe de la ración, 4,50 pesetas.

JABON.—200 gramos. Precio de venta, 3,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 0,70 pesetas.

HARINA.—5 kilos. Precio de venta, 1,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 7,50 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—10 botes. Precio de venta, 3,45 pesetas bote. Importe de la ración, 34,50 ptas.

Los artículos LECHE CONDENSADA Y HARINA en el Racionamiento Infantil serán suministrados solamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos, en sustitución de azúcar o pan.

De acuerdo con las vigentes disposiciones, los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, comunicarán a los señores Detallistas suministradores, los cupones que correspondan retirar para la entrega de este racionamiento.—Asimismo exigirán de los referidos detallistas las liquidaciones de cupones que acrediten la retirada del racionamiento por parte del personal beneficiario.

Si por dificultades del transporte u otras imprevistas no pudiera ser suministrado dentro del mes de Marzo alguno de los artículos detallados en la presente circular, se efectuará su compensación en el mes de Abril próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 26 de Febrero de 1944.

El Gobernador civil-Delegado

674 Antonio Martínez Catláneo

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que regirán como únicos en esta Provincia durante el mes de Marzo, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

| | Mayor | Detalle | Precio de venta al público con redondeo |
|-----------------------------------|---------|----------|---|
| ACEITE | 4,65 K. | 4,40 L. | 4,40 L. |
| ALMORTAS | 1,1781 | 1,331 K. | 1,35 K. |
| ALUBIAS BLANCAS | 2,52 | 2,77 | 2,80 » |
| ALUBIAS PINTAS | 2,1898 | 2,4398 | 2,40 » |
| ARROZ | 2,5486 | 2,8486 | 3,00 » |
| ARROZ SELECTO | 3,996 | 4,506 | 4,55 » |
| AZUCAR | 3,138 | 3,288 | 3,25 » |
| AZUCAR ESTUCHADO..... | 5,209 | — | 5,25 » |
| BACALAO | 8,4086 | 9,3267 | 8,80 » |
| CAFÉ | 20,537 | 22,525 | 23,00 » |
| CHOCOLATE | 7,77 | 8,25 | 8,25 » |
| FIDEOS | 4,592 | 5,092 | 5,00 » |
| GALLETAS (a granel) | 9,927 | 11,416 | 11,50 » |
| GARBANZOS | 2,181 | 2,431 | 2,40 » |
| HARINA CONDIMENTACION..... | 1,2934 | 1,3486 | 1,50 » |
| MACARRONES (Pasta sopa) | 5,012 | 5,562 | 2,50 » |
| MANTECA | 13,73 | 15,30 | 18,50 » |
| MANTEQUILLA | 21,115 | 24,382 | 24,50 » |
| JABON COMÚN | 3,106 | 3,40 | 3,50 » |
| LENTEJAS | 2,264 | 2,504 | 2,50 » |
| PATATAS | 0,659 | 0,724 | 0,75 » |
| PURÉ (1.ª clase empaquetado)..... | 4,735 | 5,35 | 5,50 » |
| PURÉ (1.ª clase a granel) | 3,677 | 4,155 | 4,50 » |
| PURÉ (2.ª clase empaquetado)..... | 3,451 | 3,891 | 4,00 » |
| PURÉ (2.ª clase a granel) | 2,393 | 2,704 | 3,00 » |
| TOCINO..... | 9,24 | 10,15 | 10,00 » |

PRECIOS PARA PIENSOS

| | Venta al ganadero | Precio de venta al ganadero con redondeo |
|-----------------------------|-------------------|--|
| ALFALFA HENIFICADA..... | 0,527 K. | 0,55 K. |
| ALGARROBAS. | 1,349 » | 1,35 » |
| PULPA DE REMOLACHA | 0,35 » | 0,35 » |
| RESIDUOS LIMPIA | 0,596 » | 0,60 » |
| TORTA DE COCO Y PALMISTE .. | 1,35 » | 1,35 » |
| SALVADO..... | 0,68 » | 0,70 » |
| ALPISTE | 1,54 » | 1,55 » |

ECONOMATOS MINEROS

| | Mayor | Precio de venta por el Economato con redondeo |
|-----------------------------|----------|---|
| ACEITE | 4,674 K. | 4,30 L. |
| ALUBIAS BLANCAS | 2,497 » | 2,50 K. |
| ALUBIAS PINTAS | 2,163 » | 2,20 » |
| ARROZ | 2,496 » | 2,60 » |
| AZUGAR | 3,151 » | 3,20 » |
| BACALAO | 8,3044 » | 8,60 » |
| CAFÉ | 19,92 » | 20,00 » |
| CONSERVAS VEGETALES..... | 5,683 » | 5,70 » |
| CHOCOLATE..... | 7,87 » | 8,00 » |
| FIDEOS (pasta cortada)..... | 4,61 » | 4,80 » |
| GARBANZOS | 2,119 » | 2,20 » |
| JABON COMUN | 3,099 » | 3,25 » |
| LECHE CONDENSADA | 3,331 » | 3,40 » |
| LENTEJAS | 2,184 » | 2,20 » |
| MANTECA FUNDICA | 13,096 » | 14,00 » |
| TOCINO..... | 9,00 » | 9,00 » |

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
León, 25 de Febrero de 1944.

El Gobernador civil-Presidente

Distrito Minero de León

CANCELACIONES

El Excmo. Sr. Gobernador civil, en fecha 24 de Febrero de 1944, ha decretado la cancelación del registro «Tina» número 10.181, solicitado por D. Hortensio Digón Orallos, por no haberse presentado en el plazo reglamentario el papel de pagos al Estado, como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Contra este Decreto cabe el recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio en el plazo de treinta días a partir de la fecha de esta publicación.

León, 25 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
681

Sindicato Vertical de la Piel.—Gijón

ORDEN GUBERNATIVA

Organizada la recogida y distribución de cueros por el Sindicato Vertical de la Piel, en forma de zonas, depende esa provincia de la 7.^a Oficina Delegada de dicho Sindicato, con residencia en Gijón (Oviedo), Plaza de José Antonio, 12, a quien compete directamente la recolección de cueros que se produzcan en esa provincia, la cual se efectuará teniendo en cuenta las siguientes normas:

1.^a Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, de todas las poblaciones de esa provincia, serán responsables de los cueros producidos en su término municipal, tanto en los Mataderos como en las fábricas de embutidos y quemaderos (Muladores), etc.

2.^a En esa provincia sólo podrán recoger pieles vacunas y equinas, los recolectores que tengan extendido el nombramiento por la 7.^a Oficina Delegada del Sindicato Vertical de la Piel y exclusivamente en los pueblos que en la Credencial se les señale.

3.^a Todos los Ayuntamientos, sin excepción, darán nota oficial detallada a la Oficina Delegada de los cueros producidos con los pesos correspondientes y por meses completos, según instrucciones que recibirán del Jefe de la misma, declaración que debe ir firmada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

4.^a Los cueros deberán estar dispuestos para su recogida en los cinco primeros días de cada mes y serán entregados en su totalidad los obtenidos en el mes anterior.

5.^a Ningún carnicero podrá retener los cueros de un mes a otro, debiendo ser entregados sin pretexto alguno al recolector oficial.

6.^a Para garantizar la legalidad de los pesos de los cueros, los Ayuntamientos nombrarán un pesador oficial, el cual como Agente directo, declarará y responderá del cumplimiento de este cometido.

7.^a Todo productor o tenedor de cueros vacunos y equinos, deberá exigir, bajo su responsabilidad, del recolector oficial el libramiento de la hoja justificativa de cada operación, firmada por ambos, por tripli-

cada, en el libro talonario oficial de compras, timbrado y numerado por la 7.^a Oficina Delegada para la recogida y distribución de cueros.

8.^a El productor deberá guardar todas las hojas justificativas de las operaciones realizadas y en las que conste el número y peso de los cueros entregados.

9.^a El precio al que deberán vender los cueros los productores a los recolectores, será el siguiente:

| C L A S E | | P R E C I O | |
|-----------------------|------------------|-------------|---------|
| CLASIFICACION DE PESO | | | |
| F R E S C O | | P R E S C O | S E C O |
| 0 a 8..... | 0 a 3..... | 3,00 | 8,35 |
| 8 1/2 a 18..... | 3 1/2 a 7..... | 2,50 | 6,50 |
| 18 1/2 a 30..... | 7 1/2 a 12..... | 2,07 | 5,15 |
| 30 1/2 a 40..... | 12 1/2 a 16..... | 1,76 | 4,35 |
| 40 1/2 | 16 1/2 | 1,65 | 4,00 |

Los de lidia tendrán un descuento de un 25 por 100 de su valor, con arreglo a la clasificación que antecede:

E Q U I N O S

Mayores de 12 kilos, 45,00 ptas. piel.
Menores de 12 kilos, 25,00 ptas. piel.

Los cueros, tanto vacunos como equinos, que hayan sido perjudicados por cualquier causa, experimentarán una merma en su valor, a tenor de la depreciación de los mismos.

10. Los cueros no podrán ser mojados ni lavados por mangas de riego o de otra cualquiera forma que pueda contribuir a aumentar su peso, ni antes ni después de desuello, sin que previamente hayan sido pesados y marcados sus peso en cada uno por medio de cortes en la cola o chapita de hojalata en la forma acostumbrada, operación que se llevará a cabo por el pesador oficial o persona encargada por la Alcaldía para este cometido.

Antes de proceder al pesado, los cueros estarán limpios de toda clase de suciedades, sin cascarrías, pezuñas, morros ni carnaza y vaciada la cola de su hueso.

Por los productores matarifes y todo el personal que intervenga en el sacrificio y desuello de las reses, se evitará que los cueros sean perjudicados, impidiendo los cortes y maltrato, así como la formación de bolsas que contengan sangre y que puedan aumentar artificialmente su peso.

El pesado de los cueros se hará por kilos, estimando como fracción mínima la de medio kilo.

11. Sólo se venderán a precio de tasa los cueros recogidos en perfectas condiciones, los cueros que hayan sido perjudicados por cualquier causa, experimentarán una merma en su valor, a tenor de la descripción

real de los mismos y si fuese necesario se designarían por la Delegación Provincial del Sindicato Vertical de la Piel, un árbitro que una vez examinados, determinará las condiciones que reúnan, así como la cuantía del demérito.

12 No podrán circular por el territorio provincial ninguna clase de cueros vacunos ni caballares, sin la correspondiente guía única de circulación de la Comisaría de Recursos, expedida por la 7.^a Oficina Delegada del Sindicato Vertical de la Piel, excepto cuando vayan por carretera y acompañados por el propio recolector, al cual servirá de guía de circulación su credencial y libro talonario de compras, por consiguiente:

a) En todas las estaciones de Ferrocarriles, queda terminantemente prohibido efectuar facturaciones de cueros o pieles caballares sin curtir, que no vayan acompañadas de la guía única de circulación de la Comisaría de Recursos antes citada.

b) En las Administraciones de Auto transporte de esa provincia, no se podrá efectuar transporte de los cueros ni pieles caballares sin curtir, sin que previamente el recolector presente la credencial y el libro de compras, esto en los casos que el transporte se efectúe de un pueblo a la capital de la provincia y con destino al Almacén Central de Cueros autorizado. Cuando el transporte se efectúe fuera de la provincia entonces será necesaria igualmente la guía única de circulación de la Comisaría de Recursos extendida por la referida 7.^a Oficina Delegada.

Solo serán de libre circulación las pieles lanares, cabrías y de montañas.

13. Las fuerzas de vigilancia de mi mando detendrán en todo momento y lugar cuantos cueros vacu-

nos y caballares circulen sin la documentación correspondiente, cuyo decomiso será puesto en conocimiento del Jefe de la 7.^a Oficina Delegada del Sindicato Vertical de la Piel.

14. Los cueros decomisados por carecer de documentación serán puestos a disposición de la Delegación Provincial del Sindicato Vertical de la Piel y depositados para su retirada por los recolectores oficiales en el Ayuntamiento más próximo al lugar de la detención.

15. Los infractores de lo dispuesto por esta Autoridad gubernativa, serán sancionados severamente.

Quedan derogadas en esa provincia cuantas disposiciones hayan sido ordenadas hasta la fecha en esta materia.

Gijón, 16 de Febrero de 1944.—El Jefe Delegado, Pedro Alonso.

626

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 del presente mes, los padrones correspondientes a los arbitrios sobre vallas y andamios, escombros y materiales, puestos públicos fijos y ambulantes, casetas y kioscos, rentas municipales, ocupación de la vía pública, carbonerías, almacenes y tiendas de cemento y yeso, rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales de carruajes no considerados como de lujo (coches de plaza), ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común y utilización de postes, palomillas, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma (energía eléctrica), casinos y círculos de recreo, tránsito de caballerías, carruajes de lujo y circulación de carruajes, caballerías de lujo, etc., etc., los cuales han de regir en el año de la fecha, se pone en conocimiento de los contribuyentes por los referidos impuestos, que por un plazo de quince días hábiles, que finalizará el día once del próximo mes de Marzo, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de diez a una de la mañana, a fin de atender cuantas justas reclamaciones se presenten en contra de su clasificación e inclusiones, advirtiendo que, pasada dicha fecha, no será atendida reclamación alguna, y se procederá a su exacción por vía voluntaria.

León, 23 de Febrero de 1944.—El Alcalde accidental, Manuel Arriola.

667

Ayuntamiento de Sahagún

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 23 de los corrientes, el presupuesto extraordinario de liquidación formado con arreglo a los preceptos de la Ley de 29 de Julio de 1943, se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, las cuales pueden interponerse dentro de los quince días siguientes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal vigente.

Sahagún, 25 de Febrero de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 666

Ayuntamiento de

Santa Cristina de Valmadrigal

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, acordó proceder a la venta y enajenación de un solar sito en el pueblo de Santa Cristina, de este Municipio, adquirido para construcción de una nueva Casa Consistorial, por haberse construido en el lugar en que actualmente se encuentra, por lo que se abre una información pública por término de ocho días, para que los residentes en el Municipio puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, pues transcurrido que sea el mismo, no rán admitidas las que se presenten.

Santa Cristina de Valmadrigal, 24 de Febrero de 1944.—El Alcalde, García Nava. 661

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

| | |
|---------------------|-----|
| Berlanga del Bierzo | 623 |
| Vegamián | 618 |
| Molinaseca | 671 |

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1944, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

| | |
|------------------------------|-----|
| Campazas | 599 |
| Sta. Cristina de Valmadrigal | 622 |
| Santas Martas | 621 |
| Barjas | 653 |

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año 1944, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

| | |
|--------------------------|-----|
| La Ercina | 604 |
| Corbillos de los Oteros | 638 |
| Quintana del Castillo | 672 |
| Palacios de la Valduerna | 663 |

Hecha por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre del año de 1943, se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que la examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

| | |
|-------------------------|-----|
| Pajares de los Oteros | 606 |
| Villazala | 605 |
| Campazas | 599 |
| Los Barrios de Luna | 620 |
| Soto de la Vega | 640 |
| Corbillos de los Oteros | 638 |
| Saelices del Río | 658 |
| Villamandos | 652 |
| Quintana del Castillo | 672 |

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precios y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

| | |
|----------------------|-----|
| Valencia de Don Juan | 607 |
| Soto de la Vega | 640 |
| Congosto | 662 |

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que siguen, las cuentas municipales de los mismos correspondientes al pasado ejercicio de 1943, juntamente con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes.

| | |
|-------------------------|-----|
| Bembibre | 641 |
| Corbillos de los Oteros | 638 |

LEON

Imprenta de la Diputación

1944